



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR

**DECRETO No. 704** 26 Dic. 2016

(Despacho del Gobernador)

**"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de la Juventud de Bolívar y se dictan otras disposiciones"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 103 de la Constitución Política, la Ley 1622 del 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objetivo de que contribuyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que la Ley 1622 del 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", establece el marco legal de la participación juvenil en lo público, orienta las políticas, planes y programas del Estado, en beneficio de la juventud y crea el Sistema Nacional de Juventud del cual hacen parte las Plataformas Municipales de juventud, los Consejos Municipales de Juventud, Consejo Departamental de Juventud, Redes de Juventud, que tienen como objetivo representar los intereses de los jóvenes y constituirse como voceros e interlocutores frente al estado.

Que la citada ley en su artículo 7º. numeral 10 presenta la participación entre los *criterios* para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes, definiendo ésta, como el atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos.

Que igualmente la norma en cita, en el artículo 5º. numeral 6 reconoce entre los espacios de participación entre otros, a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitario afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes, los cuales constituyen formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Que para garantizar la aplicación del criterio de participación enunciado, la Administración Departamental organizará y pondrá en funcionamiento la Mesa Departamental de la Juventud de Bolívar, a fin de desarrollar programas que motiven la participación de los jóvenes en la conformación del sistema de juventud.

Que en virtud de lo anterior,



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 704 26 Dic. 2016

(Despacho del Gobernador)

**"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de la Juventud de Bolívar y se dictan otras disposiciones"**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crease la **MESA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD DE BOLÍVAR**, como una instancia técnica y permanente de concertación en asuntos de juventud para el Departamento de Bolívar, la cual integra el subsistema de participación de juventud de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Funciones de la Mesa Departamental de la Juventud son:

- 1- Facilitar y viabilizar espacios para la concertación y acción colectiva que integren un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en el departamento,
- 2- Desarrollar acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, con inclusión de jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.
- 3- Servir de instancia asesora del Consejo de Juventud a nivel departamental.
- 4- Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendidos a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
- 5- Participar en el diseño y desarrollo de agendas locales y/o municipales de juventud.
- 6- Realizar veeduría control social a la implementación de las agendas locales y/o municipales de las juventudes.
- 7- Rendir informes al Gobernador de Bolívar y al Consejo departamental de Juventudes de Bolívar, cada seis (6) meses.
- 8- Adoptar su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

**PARAGRAFO:** Las funciones descritas en los numerales 4, 5 y 6 operan para los municipios del departamento que no hayan constituido plataformas de las juventudes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Mesa Departamental de la Juventud estará integrada de la siguiente forma:

- 1) Un delegado del Gobernador, que deberá ser el funcionario que tiene a cargo el desarrollo de las funciones en materia de juventudes
- 2) Un delegado del Secretario de Salud
- 3) Un delegado del Secretario de Educación Departamental
- 4) Un delegado del Secretario de Habitat Departamental
- 5) Un delegado del Secretario de Agricultura Departamental
- 6) Un delegado del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar "ICULTUR"
- 7) Un delegado del Instituto de Deportes de Bolívar "IDERBOL"
- 8) Un delegado de la Universidad de Cartagena
- 9) Un delegado de la Institución Universitaria de las Artes y Ciencias de Bolívar "UNIBAC"
- 10) Un representante del Consejo de Juventudes del departamento
- 11) Un representante por cada una de las ZODES en que se divide el departamento de Bolívar.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

704

(Despacho del Gobernador)

**"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de la Juventud de Bolívar y se dictan otras disposiciones"**

- 12) Un representante de las comunidades indígenas
- 13) Un representante de las comunidades Afro-descendientes.
- 14) Un representante de las organizaciones de discapacitados con domicilio principal en el departamento de Bolívar.
- 15) Un representante de la comunidad LGBTI
- 16) Un representante de las entidades que trabajen procesos de Paz y/o víctimas.
- 17) Un representante del Consejo departamental de mujeres

**PARÁGRAFO 1:** Para la escogencia de los jóvenes representantes de sectores o gremios previstos en los numerales del 11 al 16 del presente artículo, se realizará una convocatoria abierta a través de la Oficina que coordina y desarrolla programas de juventudes para que la inscripción de los candidatos, los cuales se designarán conforme la procedimiento que establezca mediante Resolución expedida por el Gobernador de Bolívar.

**PARÁGRAFO 2:** En la Mesa tendrá asiento como invitado especial el Presidente del Consejo Departamental de Juventudes del departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el ejercicio adecuado de las funciones de la Mesa Departamental de la Juventud de Bolívar, se establecen los siguientes mecanismos de interlocución:

- a) La realización de reuniones cada tres (3) meses en forma obligatoria.
- b) La realización cada año, de una reunión con el Gobernador para tratar temas concernientes a la juventud.

**ARTICULO QUINTO:** La Mesa Departamental de la Juventud de Bolívar se formalizará a través de un acta de constitución, donde se designe presidente y secretario para un período de un año, reelegible.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los miembros de la Mesa Departamental de la Juventud de Bolívar serán ratificados o modificados anualmente, de acuerdo al procedimiento establecido en los reglamentos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo, será enviado a la Dirección del Sistema Nacional de Juventud Colombia Joven, para su correspondiente registro. Igualmente, se enviará copia de este mismo acto administrativo a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia y a la Oficina de Juventud o dependencia que cumpla sus veces en la Gobernación del Departamento de Bolívar.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena a los

26 DIC. 2016

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Daniel Vargas Díaz, Asesor Dirección de Desarrollo Social  
Vo. Bo. Dra. Adriana Trucco de la Hoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Dr. Pedro Rafael Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Aditivos  
Revisó: Dr. Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E. Grupo Conceptos y Actos Aditivo